



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120180216200**

Vencido como se encuentra el traslado señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio, el Despacho, conforme lo establece el artículo 392 *ibídem*, **señala la hora de las 10:00 am del día 6 del mes de julio de 2023**, para que tenga lugar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, prevista en el mentado canon, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, práctica de pruebas, traslado de alegatos y sentencia.

Ahora bien, conforme lo establece el referido artículo 392 de la disposición en comento, procede el Despacho a decretar las siguientes pruebas:

- **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE** (fl. 13)
  - ✓ DOCUMENTALES: Tener como documentales las aportadas con la presentación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.
- **SOLICITADAS POR LA DEMANDADA SANDRA ROCÍO VELÁSQUEZ PRADA** (fls. 28-29 C1 y fl. 3 C2)
  - ✓ DOCUMENTALES: Tener como documentales las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener, así como los arrimados con el incidente de tacha de falsedad propuesta.
  - ✓ TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: Angélica Andrea Romero Salgado, Luis Alfredo Peña Nieto y Milton Méndez Zárate para que comparezcan ante este estrado judicial, a fin de manifestar lo que les conste en el presente asunto. La citación de los testigos correrá por cuenta de la parte interesada.
  - ✓ PERICIAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 270 del C.G.P., se ordena la práctica de una prueba grafológica, en aras de cotejar el documento dubitado (contrato de arrendamiento) con los documentos indubitados firmados y manuscritos por la demandada; por lo tanto, se requiere a ésta, para que en el término de veinte (20) días, para que allegue a esta sede judicial, los documentos (físicos) originales, que militan a folios 9 al 30 del escrito incidental, o cualquier otro documento público o privado que se encuentre signado por la demandada, para realizar el mentado cotejo. La parte solicitante, deberá sufragar los costos de dicha prueba al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme lo dispuesto en la Resolución 00503 del 26 de julio de 2012.

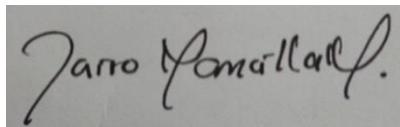
En consecuencia, se DECRETA la práctica de la prueba pericial grafológica, por lo tanto, se ORDENA OFICIAR al DIRECTOR de MEDICINA LEGAL a fin que designe un experto GRAFÓLOGO para que rinda la experticia de acuerdo a lo solicitado. Enviense a la citada entidad y para el perito designado el título valor materia de recaudo ejecutivo (dubitado) y los documentos adosados al proceso firmados por la demandada de carácter indubitado, como los que se aporten para la práctica de la prueba y conforme lo aquí dispuesto.

- **SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM DE LOS DEMANDADOS JOAN CAMILO CHACÓN MELGAR y ANDREA FIERRO BOLÍVAR** (fl. 99)

- ✓ DOCUMENTALES: Tener como documentales las aportadas con la presentación y contestación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.
- **DE OFICIO**
- ✓ INTERROGATORIO A LAS PARTES: Se decreta el interrogatorio que deberán absolver las partes, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a éstas, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4° inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (art. 372, núm. 4° inciso 5° y núm. 6° inciso 2° del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 052 de fecha 9 de mayo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**